

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1915.

Las menores presiones se hallan situadas al Oriente de las Baleares entre estas islas y las costas de Italia, por lo cual soplan sobre toda la Península ibérica vientos moderados de los cuadrantes primero y cuarto.

Llovió algo en Cantabria, Galicia y meteo Central castellana, aunque en esta última comarca poco abundantemente y en puntos localizados.

La temperatura máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Segovia.

Las presiones altas deben de residir hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que continúen soplando vientos del cuarto cuadrante en las costas del Mediterráneo, principalmente en las catalanas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	707.73	15,7	59	NE	5=Fresquito..	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,7
4	707.35	13,7	58	NNE.....	4=Bonancible.	»	Casi despejado.	Idem mínima á la Idem..... 12,0
8	707.61	14,2	54	N.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,0
12	706.87	18,9	36	ENE.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10,1
16	705.49	20,0	30	NE.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 471
20	705.92	14,0	47	NNE.....	3=Flojo.....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Declarado desierto por Real orden de 9 de Septiembre último, el concurso de proposiciones libres celebrado en este Ministerio el 20 del mismo, para la adquisición y entrega á la Marina de un dique flotante de una capacidad mínima de 1.000 toneladas para el Arsenal de Cartagena, y dispuesto en dicha Real orden que se verifique un segundo concurso con sujeción al mismo pliego de bases, se anuncia al público que este segundo concurso tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de subastas del mismo, transcurrido que sean sesenta días de la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina, y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia, Barcelona, Oviedo y Vizcaya, fecha que se hará á conocer al público por medio de avisos que se insertarán en los mismos periódicos citados.

Desde el día en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día anterior no feriado que se señale para el concurso, se admitirán en el Negociado de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada y del Ministerio de Marina, todos los días hábiles desde las diez de la mañana á las once de la tarde, pliegos cerrados, conteniendo proposiciones de los que deseen tomar parte en dicho acto. En dicho Negociado estarán de manifiesto las bases correspondientes.

También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha marcada en el párrafo anterior, á las horas hábiles de mañana y hasta cinco días antes del en que haya de celebrarse el concurso, en las Comandancias de Estado Mayor de los puertos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla, Málaga, Ferrol, Coruña, Bilbao, Cartagena, Barcelona y Valencia, en cuyas dependencias se harán anuncios similares del concurso.

Asimismo podrán presentarse proposiciones á la Junta especial de subastas del Ministerio en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta ó en papel común con el reintegro del timbre correspondiente, debidamente salvados los errores que puedan contener en su escritura, y se consignará en ellas de una manera explícita y concreta cuanto determina el pliego general de bases, acompañándose la Memoria, planos, especificaciones y documentos que el mismo exige.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admitidos por la Ley, la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas), que en concepto de depósito provisional se exige para litigar.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará además poder notarial que así lo acredite.

Si el proponente es extranjero no vecindad en España, justificará su personalidad sustituyendo la cédula personal por el pasaporte visado por el Ministerio de Estado y acompañará además declaración expresa renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderles por la legislación de su país, sujetándose á las decisiones de la Administración española en todas las incidencias del contrato que pueda celebrar con la Marina.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

No será admitida ninguna proposición en la que el precio pedido por el dique exceda de dos millones de pesetas (2.000.000 pesetas).

Solo podrán obtener la adjudicación en este concurso entidades acreditadas en trabajos análogos al de que se trata.

Lo que se hace público por medio del

presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: el General-Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto último y habiendo sido declarada desierta la subasta de las obras del camino vecinal de Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya (Burgos), esta Dirección General señala el día 23 de Octubre próximo y fechas que se detallan en el adjunto cuadro, para celebrarse la segunda subasta de las referidas obras con las mismas condiciones y modelo de proposición que se acompaña y que figuran en la orden de esta Dirección General de 9 de Agosto del corriente año, publicadas en la GACETA de 17 de Agosto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de ...) del día ... de ... de 1915, por la cantidad de ...) Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION DE SUBASTAS

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de la obra que se abona directamente al Estado	Pre-supuesto de la obra que se abona con el auxilio que depositarán los Ayuntamientos	Pre-supuesto de contrato que sirve de base a la subasta	Plazo de ejecución	ANUALIDADES				FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	FECHA EN QUE EMPIEZA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS
						AÑO 1915		AÑO 1916				
						Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL			
Burgos	Miranda de Ebro á la carretera de Vezcena	19.624,91	9.000	56.612,89	2	16.000	25.000	20.987,98	31.612,89	23 Octubre	7 Octubre	18 Octubre

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.—El Director general, Abilio Casimiro.

Ayuntamiento de la S. H. é Inmortal ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas á la construcción de un Grupo escolar, en terrenos de la Huerta de Santa Engracia, mediante el tipo de 202.986 pesetas con 20 céntimos, no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones, la cantidad que á esto fin se fija en los mismos y la fianza definitiva, cuando proceda, que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza ó en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de la obra, son los que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas para la subasta pública de las obras para la construcción de un Grupo escolar en la ex Huerta de Santa Engracia.

1.ª Es objeto de esta subasta, la construcción del edificio que representan los planos correspondientes.

2.ª El contratista se sujetará al mencionado proyecto, á los detalles é instrucciones que oportunamente le sean facilitados, al presupuesto de obras y á las presentes condiciones.

3.ª En el caso de existir dudas respecto de los documentos que se detallan anteriormente, se facilitarán cuantos datos y explicaciones sean necesarias en la Oficina de obras del Excmo. Ayuntamiento.

4.ª Los materiales deberán ser de los de mejor clase que se usan en la población.

5.ª Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales, como en la manera de hacer las mezclas, proporción en que deban entrar los elementos componentes, modo de llevar á cabo la construcción y demás que se refiera á la parte facultativa, se someterá el contratista á las disposiciones del Arquitecto municipal, autor del proyecto.

6.ª No se permitirá al contratista hacer más excavaciones que las que se le ordenen.

7.ª El contratista podrá utilizar la piedra, grava ó arena procedente de las excavaciones, si resultase de buena calidad, previo el reconocimiento y aceptación por el señor Arquitecto municipal.

8.ª La piedra sillera y de construcción de la rotonda, será procedente de las canteras de Tafalla, excéntrica de coque, hojar, vata y otros defectos.

La labra en la sillería, será de bujaría fina en el paramento visible, con tiradas cuadradas de dos centímetros. Los techos, sobretechos y puntos de apiconado fino y el asiento sobre tortada de mortero.

La labra y ornamentación en la de construcción, se llevará á cabo de modo que se dibujen y manifiesten con toda perfección las labores y motivos ornamentales propios de la época que se quiere recordar y en armonía con la clase de material que se emplee. El abono se efectuará con arreglo á la medición que resulte en obra, excepto la parte decorada, que se hará á vuelos mayores.

9.ª El ladrillo deberá ser de color uniforme, bien cocido y exento de caliches. El que deba ir á cara vista deberá asperonarse y hacer el retoque de juntas, dejándolas todas á la misma profundidad.

10. La piedra de los hormigones, podrá ser gravilla procedente de mina, previamente lavada ó en otro caso machacada en trozos de tres centímetros.

11. Las arenas que se empleen para los hormigones, serán de río, de la mejor calidad, de grano grueso, sílicas y exentas en absoluto de substancias terrosas.

12. La madera deberá ser sana, seca, cortada en buena época y provendrá de las montañas de Aragón, Navarra ó Soria, desechándose la llamada de Flandres. No se admitirá la que tenga nudos salientes, la rajada ó de vetas irregulares.

13. Durante la ejecución de los trabajos, podrá el Arquitecto, autor del proyecto y Director de las obras, practicar variaciones no esenciales en el mismo, en la clase de obra y en la cantidad, aumentando ó disminuyendo la obra y restándola en otras siempre que no aumente el resultado de la liquidación.

14. Todos los trabajos que se ejecuten para la realización de este proyecto, suponen completos y terminados, corresponde á obras de esta naturaleza, no siendo pretexto, el no estar detalladas en el presupuesto alguna partida para eludir su ejecución completa y como corresponde al uso que ha de hacerse del edificio una vez terminado.

15. Si durante la ejecución de las obras se ordenase al contratista alguna modificación que implique aumento ó disminución de obra, se tendrá en cuenta para el abono que haya de hacerse al contratista, con arreglo á los precios de presupuesto y á la baja obtenida en la subasta.

16. Si para las obras de aumento ó modificación no hubiese precios establecidos en el presupuesto, se fijarán de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista, y no habiendo avenencia, se practicarán en la forma que estime conveniente la Corporación municipal.

17. Conforme se vayan practicando las obras, y á medida que sea necesario se tomarán por el Arquitecto municipal sus ayudantes, los datos para la liquidación, haciéndose el abono con arreglo á la medición y á los precios de presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

18. A la terminación de las obras se verificará su recepción provisional.

19. La recepción definitiva se verificará á los diez meses de practicada la recepción provisional, siendo este plazo entre una y otra recepción, el de garantía de buena ejecución de las obras.

20. La liquidación final deberá practicarse dentro del plazo que media entre ambas recepciones, provisional y definitiva.

21. El contratista deberá tener al fian-

de las obras una persona que sea competente á satisfacción del Arquitecto, quien podrá ordenar su sustitución, si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

22. El contratista será responsable de las desgracias que puedan ocurrir, por falta de precaución ó de medios auxiliares, siéndolo asimismo de los desperfectos que pudieran notarse en las obras, antes de verificarse la recepción definitiva, y que sean dependientes de la mala construcción ó de la calidad de los materiales empleados, debiendo derribar y reconstruir de su cuenta lo que no se halle conforme á juicio del Arquitecto y cuando éste lo disponga.

23. La construcción de la obra de que se trata, se hallará exenta de todo arbitrio municipal.

24. Para todo lo no previsto en estas condiciones, se sujetará el contratista á los pliegos de condiciones para la contratación de obras públicas por el Estado y á las disposiciones del Excmo. Ayuntamiento y en lo referente á la parte facultativa, á las del Arquitecto municipal, autor del proyecto.

Zaragoza, 31 de Marzo de 1915.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Pliego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de las obras para la construcción de un Grupo escolar en la ex Huerta de Santa Engracia.

1.º El tipo para la subasta será el de doscientas dos mil novecientas ochenta y seis pesetas y veinte céntimos (202.986,20), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

2.º Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja General de Depósitos, en las sucursales ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de diez mil ciento cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos (10.149,30), por cualquiera de los medios que marcan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 21 de Enero de 1905. Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Pascual Comín y D. Marcelliano Isabal.

3.º La subasta se llevará á cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes citada.

4.º Hecha la adjudicación definitiva, requerirá al contratista para que, dentro de diez días, presente el documento de arrendite haber constituido la fianza definitiva.

5.º La fianza á que se refiere la condición anterior será de veinte mil doscientas noventa y ocho pesetas y sesenta céntimos (20.298,60), debiendo ampliarse la provisional hasta esta cantidad y consignarse en la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal, en los medios prevenidos para la fianza provisional.

6.º Las obras deberán empezar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se comunique oficialmente al contratista la aprobación de la subasta, debiendo continuarse sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá tener lugar á los veintidós meses de comenzadas.

7.º El pago de las obras se hará mediante certificaciones mensuales, en las que acreditará el importe que deberá recibir el contratista, pero de dicho importe se le hará entrega durante el año corriente más que de cincuenta mil pesetas

(50.000), debiendo cobrar el resto en los años 1916, 1917 y 1918 en la proporción acordada.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezará las obras en el tiempo que fija la condición 6.ª ó las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción sobre subastas antes citada.

9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, á ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

11. En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo á los precios de presupuesto, con la baja obtenida en la subasta.

Cuando se trate de obras incompletas ó de precios no previstos, se someterá la liquidación al arbitrio de peritos, designados y pagados por las partes contratantes, respectivamente, y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonarán por mitad cada una de ellas.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Excmo. Ayuntamiento para rescindirle, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá á nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda haber, á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción ya citada, y con arreglo también á lo que preceptúa el artículo 36 de la misma.

13. El contratista no podrá, con ningún pretexto, reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá á lo prevenido en la ley de Protección de menores, de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

17. El contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales.

18. Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasiona la subasta y cuanto sea necesario para formalizar el contrato.

19. La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

20. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13, adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Junio del mismo año).

21. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1909).

22. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo á continuación inserto.

Zaragoza, 31 de Marzo de 1915.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino ..., habitante en la ..., de ..., número ..., según cédula personal corriente, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de un Grupo escolar en la ex Huerta de Santa Engracia por el precio de ... pesetas (en letra), y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza, 1.º de Octubre de 1915.—El Presidente, Octavio García.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. S—1006

Jefatura de Propiedades Militares de Melilla.

Debiendo procederse á la enajenación por medio de subasta pública de veintiséis solares propiedad del Ramo de Guerra, situados en distintos barrios de esta Plaza, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 22 de Enero de

1912 y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa núm. 157), se convoca por el presente á pública subasta y formal licitación, que tendrá lugar en la Jefatura de Propiedades Militares de esta Plaza, á las nueve del día 30 de Octubre próximo, ante el Tribunal competente, con sujeción á los pliegos de condiciones legales y fa-

enativas obradas, las cuales se encontrarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de la citada Jefatura, sita en el Puerto, de diez á doce, hasta el día anterior al señalado para la subasta. Los precios límites y sitios donde están enclavados los veintiséis solares de referencia son los que á continuación se expresan:

Número del solar.	Superficie que ocupa por metro ²	PRECIO por metro ² — Pesetas.	SITUACIÓN	Número del solar.	Superficie que ocupa por metro ²	PRECIO por metro ² — Pesetas.	SITUACIÓN
1	271,25	9	Calle de Sor Alegría.	2	270,00	6	Entre Barrio Príncipe, Carretera Yazanen y Carlos de Arellano.
2	271,25	9	Idem.	3	270,00	6	Entre Barrio Príncipe, Carlos de Arellano, Cardenal Cisneros y Carretera Yazanen.
3	212,80	9	Idem.	4	270,00	6	Idem.
4	210,00	9	Idem.	5	301,48	6	Idem.
5	249,25	9	Idem.	6	335,08	6	Idem.
195	165,75	6	Calle Cabo Noval (Barrio del Tesorillo).	7	306,00	6	Idem.
196	100,00	6	Idem.	8	327,48	6	Idem.
197	100,00	6	Idem.	9	508,25	6	Carlos Arellano, esquina á Cardenal Cisneros.
198	100,00	6	Idem.	1	241,50	6	Calle de Orán.
199	165,75	6	Calle Fernández Cuevas (Barrio del Tesorillo).	2	241,50	6	Idem.
200	100,00	6	Idem.	3	230,00	5	Calle Villafañes.
201	100,00	6	Idem.	4	156,00	6	Calle General Buceta.
202	100,00	6	Idem.				
1	292,60	6	Entre Barrio Príncipe, Carretera Yazanen y Carlos de Arellano.				

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del depósito de la garantía hecho del 5 por 100 del valor de cada solar, calculado por el precio límite á que alude la condición 5.ª del pliego de las legales expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó por la Pagaduría de Propiedades.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, en el mismo acto de la subasta, se verificará nueva licitación, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del solar ó solares.

Melilla, 24 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Emilio Cremata.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado (en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga ó GACETA DE MADRID de fecha ...) para la subasta de solares pertenecientes al Ramo de Guerra, situados en distintos barrios de esta Plaza y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los mismos, á adquirir el solar (ó solares), número ó (números) de la calle de ..., acera ..., al precio de ... pesetas ... céntimos ... (en letra) por cada uno de los metros cuadrados de superficie que lo constituye, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (los que no fuesen vecinos de Melilla).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

S—995

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad literaria de Murcia.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose deslizado algunos errores en la relación de Escuelas vacantes en este Rectorado, anunciadas en la GACETA correspondiente al día 24 del pasado mes de Septiembre, para ser provistas por concurso de traslado, á continuación se subsanan tales errores, para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Para proveer en Maestros.

Respecto á la Escuela de niños de Bonillo, hay que advertir que es Dirección de graduada.

El pueblo que aparece con el nombre de Alberca, denominase Alborea.

El que aparece como Moya-Gonzalo, es Hoya-Gonzalo.

Para proveer en Maestras.

El pueblo que aparece con el nombre de Balarete, es Balazote.

El que aparece como Alberca, es Alborea.

El que aparece como Villamalia, es Villamalea.

El que aparece como Nolla-Gonzalo, es Hoya-Gonzalo.

Todos estos pueblos pertenecen á la provincia de Albacete.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.

P—3691

Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D. Rafael Botana, contribuyente deudor forastero en este distrito municipal de Sangenjo, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de premio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 185 pesetas 40 céntimos que adonda por Contribución territorial rústica más los recargos de primero y segundo grado, correspondien-

te al primero y segundo trimestres de 1915 y atrasos, se han embargado como propiedad del mismo las fincas rústicas siguientes:

En donde llaman Fontiñas de Abajo, sita en Arra, de la parroquia de Adigna, destinada á labradío, su cabida cuatro concas, que limita: Norte, Matilde Aquín, Sur, Pedro Gondar; Este, presa de agua, Oeste, camino.

En donde nombran Revolte, destinada á labradío y tojar, sita en Arra, de la parroquia de Adigna, su sembradura 25 concas y media; que limita: Norte, camino madarrón en medio; Sur, madarrón; Este, Francisco Gondar, y Oeste, Manuel García.

En donde dicen monte de Montalvo, sito en el lugar de Montalvo, parroquia de Adigna, destinada á tojar su cabida 22 concas; que limita: Norte, Vicenta Pombo; Sur, Antonio Vidal; Este, herederos de Rosa Varela, y Oeste, Antonio Martínez.

En donde llaman monte de Balajón, destinada á monte, sita en Arra, de la parroquia de Adigna, su cabida 22 concas; que limita: Norte, Sur y Este, Josefa Durán, y Oeste, madarrón.

En la misma situación de Balajón, destinada á monte, su cabida ocho concas; que limita: Norte, Antonio Martínez; Sur, herederos de Francisco García, muro en medio; Este, Josefa Durán, y Oeste, herederos de Francisco García y otros.

En donde llaman Pajariña, destinada á monte, sita en Arra, de la parroquia de Adigna, su cabida dos ferrados y seis concas; que limita: Norte, José Suárez; Sur, Manuel Torres; Este, herederos de Juana García, y Oeste, D. Francisco Poch.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Villar de Villalonga, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que, si no los presentase en el término del tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Sangenjo, 27 de Septiembre de 1915.

El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.—
V.º B.º: El Arrendatario, U. López.
P—3687

Agencia de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Luis Gasén Cabrera, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de territorial del cuarto trimestre de 1914 y anteriores, embargué á D. José Andrés Lluís Vidal, de paradero desconocido, seis fincas rústicas en las partidas Secanet, Refecciones, Río Girona y Huertas del Fondo, de este término, y la casa número 24 de la calle Mayor, á responder de 1.337 pesetas 27 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 540, 2.000, 2.000, 4.100, 1.800 y 1.020 pesetas las tierras, por el orden señalado en el edicto fijado en el tablón del Ayuntamiento, y 800 pesetas la casa.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las ocho horas del día 30 del próximo Octubre, en el Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benimeli, 29 de Septiembre de 1915.—
L. Gasén. P—3677

D. Emilio Moseardó Payá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del primero, segundo y tercer trimestre de 1915, embargué á D. Ambrosio, D.ª Josefa, D. José Antonio y D. Joaquín Colomer Ferrer, de paradero desconocido, menos el José Antonio, responsables de la contribución del finado Ambrosio Colomer Ferrer, la casa número 12 de la calle del Rincón, de este pueblo, á responder de 82 pesetas 49 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 975 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las dieciséis horas del día 28 de Octubre próximo, en el local del Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benitachell, 29 de Septiembre de 1915.—
E. Moseardó. P—3678

D. Francisco Mira Canto, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero, segundo y tercer trimestre de 1915 y año 1914, embargué á doña Teresa Estalrich Ramiro, de paradero desconocido, como responsable de la Contribución á nombre de Josefa Estalrich Mayáns, tres hanegadas y media ó sean 29 áreas y 10 centiáreas, en la partida Moraira, de este término, á responder de 116 pesetas 61 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 180 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las dieciséis horas del día 29 del próximo Octubre, en el local de la Recaudación, Mesón, número 6, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicha deudora é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Teulada, 29 de Septiembre de 1915.—
Francisco Mira. P—3679

D. Luis Gasén Cabrera, Agente Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero y segundo trimestre de 1915 y anteriores, embargué á D.ª María Rosa Perelló Llorca, de paradero desconocido, 27 áreas una centiárea de tierra seca, en la partida Barranquet, de este término municipal, á responder de 210 pesetas 22 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.137 pesetas 60 céntimos.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las once horas del día 30 del próximo Octubre, en el local de la Recaudación, Mayor, número 51, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que, dada la cualidad de dicha deudora, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 29 de Septiembre de 1915.—
L. Gasén. P—3690

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con ejercicio en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el día de hoy, se ha decretado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de inserto este edicto en el *Boletín Oficial*, y hora de las once de la mañana, en esta Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial.*»

Deudor que se cita.

José Calvo Sánchez:

Una casa en Valbuono, antiguo pinar, sin número; capitalizada en 1.250 pesetas; importa el débito 48,42.

Huelva, 22 de Septiembre de 1915.—El Agente, Antonio Narváez.

«*Providencia.*—Huelva, 25 de Septiembre de 1915.—De las averiguaciones hechas por esta Agencia, se tiene conocimiento que el deudor José Calvo Sánchez que se persigue en este expediente, se ha ausentado de esta capital, ignorándose su paradero sin dejar representante legal conocido, por lo que, en armonía con lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la Instrucción de apremio del 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese al mismo la última providencia dictada en su expediente fecha 22 de los corrientes, en la que se decreta la venta en pública subasta de la casa de su propiedad, sitio Valbuono, que le fué embargada por esta Agencia el 2 de Diciembre último, para responder de los débitos de Contribuciones de dicho inmueble por los años 1913 á la fecha, ascendentes á pesetas 48,42, remitiéndose cédulas para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijación de otra en esta Alcaldía, previo oficio al señor Tesorero y Alcalde, respectivamente.»

Así lo mandó y firma el Agente ejecutivo de esta Recaudación.—El Agente ejecutivo, Antonio Narváez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor é interesados en la finca que se trata de subastar en Huelva á 27 de Septiembre de 1915.—El Agente, Antonio Narváez. P—3681

Agencia ejecutiva de la zona de Lillo.

Contribución rústica y urbana. — Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á varios años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 15 de Septiembre de 1915 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Julián Potenciano Hinojosa, 151,82 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 21 de Septiembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—

Contribución urbana.—Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución de varios años, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Román Nuño Pedraza sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán.

»Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tercero día, haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa, si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Cuarta parte de una casa en esta población y sitio plazuela de San Miguel, número 1; que linda toda ella: al frente, plazuela de San Miguel; izquierda, Ciriaco Hernández; derecha, callejón del Infierno, y espalda, viuda de Cristóbal Huerta Illán, proindiviso con las otras partes de Eusebio Díaz Valero y Juan Díaz Valero.

La Guardia, 6 de Septiembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución de varios años, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Juan Díaz Valero Puerta sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tercero día, haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa, si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Cuarta parte de casa en esta población y su calle plazuela de San Miguel, número 1; que linda toda ella: al frente, plazuela de San Miguel; izquierda, Ciriaco Hernández; derecha, callejón del Infierno, y espalda, viuda de Cristóbal Huerta Illán, proindiviso con las otras partes de Román Nuño y Eusebio Díaz.

La Guardia, 7 de Septiembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a varios años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que, con fecha 25 de Agosto de 1915, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eusebio Díaz Valero, 37,86 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 7 de Septiembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución de varios años, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Manuela Orgaz sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos man-

damientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle del Codo, señalada con el número 2, que linda: al frente, con dicha calle; izquierda, con Manuel Cabeza; derecha y espalda, Eugenio Mora Martín Aubio.

La Guardia, 14 de Septiembre de 1915. El Agente, E. Losada. P—

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Murcia.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente-Recaudador de Contribuciones de la zona cuarta de la provincia.

Hago saber a D. Pedro Méndez Sastre, Presbítero, ó a sus herederos, caso de haber fallecido, que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Vista la diligencia de embargo, y resultando de la misma que se desconoce en absoluto el paradero del contribuyente D. Pedro Méndez Sastre, Presbítero, procede, y así queda acordado, sea notificado dicho embargo por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, conforme lo preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción.

»Lo mando y firmo en Lorea a 17 de Septiembre de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Finca objeto de embargo.

Una casa situada en esta población, parroquia y barrio de San Cristóbal, calle Mayor de Abajo, marcada con el número 65, compuesta de entrada principal, sala con alcoba a la derecha, cocina, escalera, comedor, un patio con paredada, tinajero, cuadra y un pajar encima, todo en planta baja, y una cámara en el piso segundo, que en parte pisa sobre una habitación de la casa de los herederos de Cristóbal Carmona y otras varias oficinas; ocupa una superficie de 242 metros cuadrados, y linda: por la derecha, casa de los herederos de Cristóbal Carmona; por la espalda, con casa de Alfonso Barnes y de los herederos de Lázaro Lumeras, y por la izquierda, con la casa señalada y D. Francisco de Paula y D.^a Joaquina Méndez Sastre y la de Diego Morcua.

Y cumpliendo con la providencia preinserta, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo y sello en Lorea a 27 de Septiembre de 1915.—Ginés Caravajal. P—3692

Recaudación de Contribuciones de la zona décimocuarta de la provincia de Palencia.

Debitos de Canon de minas de 1915.

D. Dionisio de la Hera Pelaz, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Canon de minas, contra la sociedad Cobres de Ruces-

ga (Bilbao), se halla adeudando á la Hacienda pública 2.245,50 pesetas, más 400,55 por recargos y costas, en el término municipal de San Martín de los Herreros, por providencia de hoy se acordó la venta en pública subasta de los bienes siguientes embargados, únicos conocidos, pertenecientes á esta Sociedad:

Una finca rústica, en término del pueblo de Ruesga y sitio de las minas; ya caducadas, que llaman el Audillero; cabida seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas 22 áreas y 59 centiáreas; lindas por Saliente y Mediocía, con ejidos; Poniente, tierra de herederos de Miguel Pérez, y Norte, tierras de Benito Mediavilla y otros vecinos de Ruesga; capitalizada en 280 pesetas

Una casilla, de planta alta y baja, que mide nueve metros 30 centímetros de largo por siete metros de ancho; contigua á un cobertizo que mide ésta 14 metros de largo por siete de ancho; linda: por todos los vientos, con ejidos; valuados, casilla y cobertizo, en 500 pesetas.

Otro cobertizo, en el mismo sitio, junto al castillete de un pozo, que mide 14 metros 15 centímetros de largo por 5,15 de ancho; valuado en 50 pesetas.

Un castillete de madera sobre el pozo, con varias escaleras y escaleras para bajar á él; valuado en 20 pesetas.

El total importe de las expresadas fincas es de 850 pesetas, que es tipo que ha de servir de base para la subasta.

Lo que hago público, advirtiendo, para conocimiento de los que des en tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local de esta Recaudación, en la villa de Cervera de Pisuegra, el día 28 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, durando el acto una hora, y siendo posturas admitibles las que cubran los dos tercios del tipo fijado, estableciéndose además las condiciones que marcan los artículos 95, 96, 99, 100 y 101 de la Instrucción:

1.ª Que la Sociedad deudora ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando débitos y costas;

2.ª Que el que resulte rematante no podrá exigir más títulos que lo que consta del expediente ejecutivo;

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar con autolación, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor de los bienes;

4.ª Será obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación el importe entre el depósito constituido y el precio del remate, y que si no pudiera ultimarse la venta por negarse á esto el adjudicatario, se detendrá la pérdida del depósito.

Por este edicto, que se publica, cita, requiere y emplaza á la Sociedad deudora, ó quien sus derechos represente, para que puedan hacer uso de los que concede la Instrucción, y para que comparezcan al acto del otorgamiento de escritura de venta,

que se llevará á cabo después de celebrada la subasta.

Cervera de Pisuegra, 20 de Septiembre de 1915.—Dionisio de la Hera.

P—3632

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villamartin.

D. Ventura Pérez Alvarez, Recaudador de Contribuciones de Villamartin, cuarta zona de Valdeorras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Manuela Vazquez, herederos, vecino de Quiroga, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años 1903, 1903 y 1912 al tercer trimestre de 1915, importantes 139 pesetas 43 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 24 del corriente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á dichos deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Villamartin, 25 de Septiembre de 1915. El Recaudador, Ventura Pérez.

P—3697

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 12.030, expedido por esta sucursal en 17 de Julio de 1915, á favor de D. Eustaquio Friero Parada y D.ª Cristina Basanta Fernández, indistintamente, de pesetas nominales 5.000 en 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Bo-*

letín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 28 de Septiembre de 1915.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández.

X—1907

Consulado del Imperio alemán en Madrid.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza en virtud del Convenio Consular entre Alemania y España, del 22 de Febrero de 1870, artículo 11, 5.ª, á los que se crean acreedores á los bienes dejados por D. Carlos Hammer, Ingeniero, domiciliado en Madrid, calle de Floridablanca, 3, el cual falleció en esta el día 19 de Septiembre último, sin dejar disposición testamentaria, para que hagan valer sus respectivos, créditos debidamente justificados, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este único llamamiento en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid y en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia que, de no hacerlo, parará el perjuicio que tenga lugar en Derecho.

Dado en el Consulado del Imperio alemán en Madrid, el día 1.º de Octubre de 1915.—El Barón de Stengel. X—1909

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

SINDICATURA

Habiendo fallecido D. Miguel Fiol Esteve, Corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 25 de Septiembre de 1915.—El Síndico-Presidente, Tomás Dosl.—El Contador-Secretario, Manuel Lorente.

X—1908